

RESOLUCIÓN EXENTA N°:3806/2016

**AUTORIZA AL SR. YERKO VILINA LEIVA
LA CAPTURA DE AVES CON FINES DE
INVESTIGACIÓN.**

Santiago, 15/ 07/ 2016

VISTOS:

Lo solicitado por el interesado con fecha 30 de mayo de 2016; la Ley N° 18.755, Orgánica de este Servicio; la ley N°4.601, de Caza, modificada por la Ley N° 19.473, de 1996; el D.S. N° 5, de 1998, del Ministerio de Agricultura, el D.S. N° 389, de 2014, del Ministerio de Agricultura; DFL R.R.A. N° 16 de 1963 con las modificaciones introducidas por el DFL N0 15 de 1968; la Ley N0 17.286; el D.L. N° 263; el DFL N° 19- 2345 de 1979; la Ley N° 16.640 y Decreto exento N° 389 de 14 de noviembre del 2014 y la Resolución N° 2.433 del 27 de abril de 2012 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por la Res. Exenta N° 437, del 21 de enero de 2013 y Resolución N° 908 del 13 de febrero de 2012 del Director Nacional, que Aprueba Instructivo Técnico de Comunicación de Resultados de Laboratorios de Diagnostico Veterinarios.

CONSIDERANDO:

1. Que para fines de investigación, el Yerko Vilina Leiva, solicita permiso de captura de Aves y toma de muestra de plumas y sangre.

RESUELVO:

1. Autorízase al Sr. Yerko Vilina Leiva, RUT N° [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], comuna de Mejillones, Región de Antofagasta, la captura de aves bajo las condiciones de la presente Resolución.
2. Se autoriza la captura de aves de la especie *Sterna lorata* (Gaviotín chico) de forma manual en el caso de polluelos y a través de redes de arco plegable (Bownet) en el caso de adultos, en los sectores de Aeropuerto Chacalluta, Región de Arica y Parinacota; Aeropuerto Diego Aracena, Playa Quintero, Playa Yape, Playa Chanavayita, Patillo, Ike-Ike y Loa Región de Tarapacá; Pampa Mejillones, Hornitos Gualaguala y Michilla, Región de Antofagasta, desde la fecha de esta Resolución hasta el 28 de febrero de 2017.
3. Los ejemplares capturados, una vez que sean anillados, tomadas las medidas morfométricas y las muestras de sangre y plumas para estudios de genética, deberán ser liberados en los mismos sitios de captura, lo antes posibles, teniendo en consideración las condiciones de la especie, el estado del individuo y las condiciones de captura.

Se autoriza la toma de muestras de un máximo de 3 plumas por ejemplar (pecho, vientre y barbilla), en pollos-volantones y adultos. Además se autoriza la toma de muestras de sangre vía vena alar, solo en ejemplares adultos, no pudiendo superar el 1% del total del peso del individuo.

4. Para la Manipulación de los ejemplares, deberán utilizarse las medidas de bioseguridad respectivas, que aseguren la protección de la fauna y de los investigadores.

En todo momento deberán brindarse condiciones adecuadas de manipulación y contención que aseguren el bienestar de las aves, tomando como base el Código de Ética del Anillador.

En caso que ocurra la muerte de un ejemplar se deberá dar aviso inmediato al SAG de la Región correspondiente al sitio de captura.

5. Para las capturas se autoriza, bajo la supervisión del investigador responsable en terreno, a los Sres. Carlos Guerra, RUT N° [REDACTED]; Mariorie Aquirre, RUT N° [REDACTED]; Jorge Molina, RUT N° [REDACTED] y Aarón Santander, RUT N° [REDACTED].

Las capturas y manipulación de los ejemplares, sólo está permitida para las personas autorizadas en esta resolución.

6. Para las capturas, deberá contarse con la autorización expresa de la Corporación Nacional Forestal, en caso que éstas se realicen dentro de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, o de los respectivos propietarios en caso, de realizarse fuera de ellas.

7. En forma previa a la colecta, con al menos 5 días hábiles de anticipación, el titular de esta Resolución, Sr. Yerko Vilina Leiva, deberá informar, por escrito, a las Direcciones Regionales SAG Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, a los correos de los encargados R.N.R. luis.toledo@sag.gob.cl, vinko.malinarich@sag.gob.cl y carolina.elizalde@sag.gob.cl respectivamente y al Subdepartamento de Vida Silvestre del SAG Central, al mail dipproren@sag.gob.cl, las fechas y sitios específicos de captura, además de un número de teléfono y/o dirección de correo electrónico de contacto.

8. Una vez concluidas las actividades de terreno, el titular de esta Resolución, Sr. Yerko Vilina Leiva, deberá enviar a la Dirección Regional SAG respectiva, a la División de Protección de los Recursos Naturales Renovables y a la División de Protección Pecuaria del SAG Central, un informe donde señale la cantidad de ejemplares capturados según especie y la cantidad de muestras tomada por aves, indicando las localidades donde fueron obtenidos, incluyendo la georreferenciación (coordenadas UTM, DATUM WGS84), así como detalles del esfuerzo de captura empleado, a más tardar 30 días hábiles

después de finalizadas las capturas.

Adicionalmente para el caso de diagnóstico de enfermedades contenidas en el Decreto N° 389/2014, del Ministerio de Agricultura, se deberá entregar un informe con los resultados de cada una de las muestras analizadas, indicando el número de protocolo o identificación del laboratorio, agente diagnosticado, tipo de análisis realizado, número de diagnósticos positivos o reaccionantes, negativos o no reaccionantes y sospechosos, fecha de recepción de la muestra, fecha de entrega de resultados, nombre del responsable técnico del diagnóstico y laboratorio diagnóstico (dirección, ciudad, país) una vez hayan sido recibidos por el solicitante del permiso.

En caso de existir alguna publicación originada de la autorización otorgada, deberá hacer referencia en ellas del permiso expedido.

El Sr. Yerko Vilina Leiva deberá ingresar los datos obtenidos durante las actividades de anillamiento en la página del Sistema Nacional de Anillamiento de Aves (www.snaa.cl). Para tal efecto se le asignará una cuenta y clave, la cual será enviada a su correo electrónico, previa solicitud del interesado al mail SNAA@sag.gob.cl. Una vez registrados los datos en el sistema deberá comunicar su ingreso al mismo mail.

En el caso que la captura de individuos no sea efectuada, el interesado deberá de informar el hecho a la división de Protección de los Recursos Naturales Renovables y a la División de protección pecuaria del SAG central.

9. Toda infracción a las disposiciones contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento, y a la autorización que se ha otorgado será sancionada por el Servicio Agrícola y Ganadero.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE

**JOSÉ ROBERTO ROJAS CORNEJO
JEFE DIVISIÓN PROTECCIÓN DE LOS
RECURSOS NATURALES RENOVABLES**

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Solicitud	Digital			
Correo modificación de solicitud	Digital			
Correo Información Adicional	Digital			
Código Ética	Digital			

[REDACTED]

[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

RAF/DLL/PRM

Distribución:

- Ricardo Enrique Porcel Rivera - Director Región de Arica y Parinacota Servicio Agrícola y Ganadero - Or.AyP
- César Cardozo Rojas - Director Regional Región de Tarapacá Servicio Agrícola y Ganadero - Or. Tarapacá
- Angélica Genoveva Vivallo Vivallo - Directora Regional Región de Antofagasta Servicio Agrícola y Ganadero - Or.II
- Vinko Antonio Malinarich Torrico - Encargado Regional Unidad Técnica RNR - Or. Tarapacá
- Carolina Elizalde Martín - Jefe Unidad Técnica Protección de RNR - Or.II
- Marcela Soledad Céspedes Moya - Secretaria Subdepto. de Vida Silvestre - Or.OC
- Jose Alfredo Herrera Rodriguez - Jefe Sub-Depto. de Sanidad Animal - Or.OC
- Alvaro Andres Gonzalez Rubio - Coordinador/a técnico/a (S) Unidad de Vigilancia y Control de Enfermedades - Or.OC
- Alfredo Eduardo Jara García - Encargado Regional (S) Unidad Técnica RNR - Or.AyP



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

